

NÚMERO DE DEMANDAS: Cuatro (4)

PROCESOS JUDICIALES:

| CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO | TIPO DE PROCESO | PRETENSIONES O CUANTÍA |
|--------------------------|---|---|
| 25000234200020200044700 | Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. | <p>Cuantía: S142.949.844,00</p> <p>Pretensiones:</p> <p><i>“PRIMERA: Declarar la NULIDAD de la Resolución 1075 de septiembre de 2019, proferida por el director de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento de mi prohijada como fiscal de primer tribunal de la JEP.</i></p> <p><i>SEGUNDA: Como consecuencia de la nulidad deprecada y a consecuencia de la NULIDAD DEPRECADADA y a consecuencia de la NULIDAD DEPRECADADA y a consecuencia de la NULIDAD DEPRECADADA RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene reintegrar a la demandada al cargo que venía desempeñando la doctora XXXXXXXXXXXXX, con las mismas y de idénticas condiciones y remuneración.</i></p> <p><i>TERCERA: Se ordene a la demandada a pagar a la demandante XXXXXXXXXXXX todas las sumas dejadas de percibir por concepto de salarios, primas, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos.</i></p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p><i>prestaciones de las que se le privó como consecuencia de la ex del acto demandado, y a las cuales tenía derecho en su calidad ante el tribunal de la JEP.</i></p> <p><i>CUARTA: Todas las sumas de dinero que se reconozcan en la s como consecuencia de las anteriores pretensiones, debe actualizadas y puestas a valor presente al momento de la sentencia utilizando el Índice de Precios al Consumidor y atender el principio de reparación integral, de acuerdo con lo pr el inciso final del artículo 283 del Código General del Pro concordancia con lo establecido en el artículo 187 del C Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administra</i></p> <p><i>QUINTA: Que a título de reparación del daño causado al buen de la doctora XXXXXXXXXXXX, se ordene a la representante de l quién haga sus veces a realizar un acto público en el que s excusas por haber procedido a declararla insubsisten desconocimiento de sus derechos fundamentales y en viola ordenamiento jurídico.</i></p> <p><i>SEXTA: Que en la oportunidad procesal correspondiente se co costas del proceso a la demandada."</i></p> |
|--|--|---|

| | | |
|-------------------------|---|---|
| 11001333502620190015400 | Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. | <p>Cuantía: \$38.263.840</p> <p>Pretensiones:</p> <p>“PRIMERA SOLICITUD. Que se revoque la Resolución N° del 12 de octubre de 2018, por medio de la cual se declaró insubsistente a XXXXXXXX identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX en el cargo de Sustanciador Nominado de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, expedida por la Secretaría Ejecutiva de esta entidad.</p> <p>SEGUNDA SOLICITUD. Que, como consecuencia de la conciliación, se ordene a la Jurisdicción Especial para la Paz reintegrar al señor XXXXXXXXX, en el mismo cargo que desempeñando, en iguales condiciones de trabajo a las que tenía al momento de su desvinculación, o en otro de igual o de superior categoría.</p> <p>TERCERA SOLICITUD. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a reconocer y pagar al demandante, los salarios, reajustes, aumentos de sueldo y demás emolumentos que el señor XXXXXXXXX ha dejado de percibir, desde la fecha en que fue desvinculado de la entidad y hasta que se produzca su retiro, los cuales liquidados al 8 de febrero de 2019 ascienden a aproximadamente a la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TRESCIENTOS...</p> |
|-------------------------|---|---|

| | | |
|-------------------------|---|---|
| | | <p>TRES CON 33/100 PESOS (\$42.818.333,33) o lo que se le pague o se le pague a probar.</p> <p>CUARTA SOLICITUD. Que sobre los valores anteriormente señalados se paguen con los respectivos intereses moratorios desde el momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXX.</p> <p>PRIMERA SOLICITUD SUBSIDIARIA A LA CUARTA SOLICITUD PRINCIPAL. Que sobre los valores anteriormente señalados se realice la respectiva indexación al momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXXXX.</p> <p>QUINTA SOLICITUD. Que se condene a la NACIÓN DE COLOMBIA - JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ a pagar a favor del señor XXXXXXXX como perjuicios morales la suma equivalente a 12 (doce) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.”.</p> |
| 25000234200020180244400 | Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. | <p>Cuantía: \$4.056.397.440</p> <p>Pretensiones:</p> <p><i>“PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo adoptado en sesión de 12 de abril de 2018 por el pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Paz de la JEP, en el cual fue “considerada y aceptada la renuncia presentada el 3 de abril por XXXXXXXX, a partir del 1 de Mayo de 2018 tratarse de una renuncia provocada.</i></p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo anteriormente indicado, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene el reintegro de XXXXX.</p> <p>TERCERO: Que se condene a la Nación – JEP al reconocimiento de salarios (asignación básica mensual, prima especial de servicios, prima de vacaciones y gastos de representación), aportes al sistema de seguridad social (salud y pensiones) y cesantías a XXXXXXXX desde el 1° de mayo de 2018 y el 14 de marzo de 2028, fecha en la que cumplen los 10 años de operaciones de la JEP, en el valor de asistencias salariales mensuales correspondiente al cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP para todos y cada uno de esos años.</p> <p>En subsidio, que se condene al reconocimiento y pago de todas las sumas de dinero, entre el 1° de mayo de 2018 y la fecha que se determine en la sentencia.</p> <p>CUARTA: Que se condene a la Nación – JEP al pago de prestaciones morales a favor de XXXXXXXXXXXXXXXX, su hija XXXXXXXX y su hijo XXXXXXXX, al equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales para casa (sic) uno, al valor que tenga dicho salario en la fecha de la sentencia.</p> <p>QUINTA: Que se disponga lo pertinente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006, en lo relacionado con el trámite sancionatorio por acoso laboral.</p> <p>SEXTO: Se condene en costas y agencias en derecho a XXXXXXXX.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|-------------------------|---|---|
| 11001032400020180044100 | Acción de nulidad por inconstitucionalidad. | <p><i>demandante.</i>"</p> <p>Cuantía: Sin cuantía.</p> <p>Pretensiones:</p> <p>1º. Que es nulo el artículo 8 del Acuerdo 001 de 2011 de la Plenaria de la JEP, Reglamento Interno, en los apartes donde se indica "por tiempo determinado o una torea específica av... ser renovado por la misma Plenaria, a determinadas Secciones de Justicia o Secciones del Tribunal vara la Paz".</p> <p>2º. Que es nulo el artículo 29 del Reglamento Interno, modificado mediante Acuerdo 003 de septiembre de 2018, en el apartado donde se indica: "En caso de que se Requiera por razones de carácter de trabajo vacancia temporal o definitiva de los titulares de las Secciones procederá así: (...)".</p> <p>3º. Que es nulo el artículo 34 del Acuerdo 001 de 2011 de la Plenaria de la JEP, en los apartes donde se indica: "Frente a la ausencia de jueces y juezas: Cuando por imposibilidad numérica no sea posible alcanzar la mayoría decisoria para adoptar una decisión definitiva en casos de ausencia temporal por enfermedad, impedimento o recusación legalmente aceptada, las magistrados y magistrados suplentes o sustitutos cumplen la función de jueces y/o juezas".</p> <p>Cuando la vacante para decidir no pueda ser llenada por los jueces y/o juezas escogidos por sorteo por el órgano</p> |
|-------------------------|---|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>gobierno, la Presidencia de la JEP convocará al Consejo de Escogencia para que se sirva llevar a cabo un nuevo proceso de convocatoria pública para la selección de nuevos magistrados titulares, magistrados suplentes o sustitutos.</p> <p>4°. Que es nulo el artículo 42 del Acuerdo Interno 001 de 2017, modificado por el Acuerdo 002 de junio de 2018, que establece el siguiente texto: "Artículo 42. Movilidad La asignación de magistrados a las distintas salas y secciones en función de la acumulación de trabajo de unas y otras se llevará a cabo de conformidad con los siguientes criterios:</p> <p>a) La respectiva sala o sección elevará al órgano de gobierno de la JEP solicitud de asignación temporal de uno o varios magistrados o magistradas titulares de la JEP, debidamente justificada en función de la acumulación de trabajo</p> <p>b) El órgano de gobierno de la JEP evaluará y decidirá oportunamente sobre la asignación temporal de una o varias magistradas o magistrados, respetando los principios de imparcialidad, independencia, transparencia, confidencialidad y las garantías de los sujetos procesales conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes.</p> <p>c) La movilidad de los magistrados o magistradas sólo podrá darse entre salas, o entre secciones, atendiendo la especialidad de los asuntos a abordar.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>d) La movilidad de los integrantes de la planta adscrita a los despachos podrá ser entre salas o secciones, o de so/as a sala o sección y viceversa.</p> <p>e) Los magistrados o magistradas temporalmente asignados para atender la acumulación de trabajo, sustentarán sus ponencias ante la (sub)sala o (sub)sección respectiva sin participar en la votación.</p> <p>f) La sala o sección podrá, de forma unánime, pedir la asignación con plenos derechos de un magistrado/a de otra sala o sección debidamente justificada.</p> <p>50. Como medida cautelar que se ordene la suspensión provisional de los artículos antes mencionados, en los casos de los demandados, por ser abiertamente inconstitucionales.”</p> |
|--|--|--|

Nota: Los nombres e identificación de los demandantes fue anonimizado.